



La planificación de la familia es un componente de la salud reproductiva que habilita a hombres y mujeres a determinar el número y espaciamiento de sus hijos. Ésta incluye todos los métodos de prevención y regulación de la concepción, incluyendo aquellos relacionados con el conocimiento de la fertilidad, así como los anticonceptivos artificiales, la educación y el asesoramiento. Los tratados internacionales de derechos humanos instan a los Estados a proporcionar a todas las personas el acceso a la información y a los servicios de planificación de la familia, pero algunas ONG y agencias de la ONU sugieren que esto significa que los Estados están obligados a proporcionar anticonceptivos. El término “anticoncepción” es muchas veces equiparado con el término “planificación de la familia,” pero los anticonceptivos son sólo una parte de los servicios de planificación de la familia.

El concepto de una “necesidad insatisfecha” de anticonceptivos es engañoso y erróneo.

Las agencias de la ONU y algunas ONG han identificado una necesidad insatisfecha mundial de anticonceptivos:

- La Rand Corporation explica esta necesidad insatisfecha como “millones de mujeres que preferirían posponer o evitar embarazos [pero] no utilizan anticonceptivos.”
- La UNFPA y el Guttmacher Institute la define como “mujeres que no están usando anticonceptivos modernos.”
- La OMS explica la necesidad insatisfecha como “215 millones de mujeres que quieren evitar un embarazo [y que] no tuvieron acceso o no están usando un método anticonceptivo eficaz.” (La cifra estimada actualmente es de 220 millones de mujeres.)

La idea de una necesidad insatisfecha mundial de anticonceptivos ignora las razones por las cuales las mujeres no utilizan anticonceptivos, tales como la preocupación por su salud y otros efectos secundarios de la anticoncepción artificial, la incompatibilidad con las creencias religiosas y éticas, así como el costo financiero de los mismos. Aunque haya 215 millones de mujeres que quieran retrasar o posponer el embarazo y no estén usando anticonceptivos, ello no significa que todas ellas quieran usarlos.

Los tratados internacionales de derechos humanos no enumeran un derecho a alguna forma en particular de planificación de la familia, y no equiparan servicios de planificación de la familia con los anticonceptivos.

- El artículo 14(b) de la CEDAW identifica el derecho de cada individuo a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de sus hijos, y el artículo 16(1)(e) identifica el derecho a disponer de la información, la educación y los medios necesarios para ejercer este derecho. No incluye los anticonceptivos como medios necesarios.
- El artículo 24(2)(f) de la CRC exige a los Estados Partes el desarrollo de servicios de planificación de la familia, pero no menciona los anticonceptivos.
- El artículo 23 de la CRPD exige a los Estados Partes que proporcionen información sobre salud reproductiva y planificación de la familia a las personas con discapacidad, pero no les exige que proporcionen anticonceptivos en particular."

Las conferencias internacionales son declaraciones de voluntad política y, por lo tanto, no son vinculantes para los Estados.

- El Programa de Acción de la ICPD habla sobre un derecho a métodos seguros, eficaces y asequibles de planificación de la familia.
- La Plataforma de Acción de Beijing exhorta a los Estados a proporcionar servicios de planificación familiar más accesibles, incluyendo anticonceptivos y otros servicios.

Los Estados no deben equivocarse en confundir planificación de la familia con los anticonceptivos.

El derecho internacional no establece un derecho a la anticoncepción, y no trata a los anticonceptivos como un componente necesario de la planificación de la familia. No se enumera ningún derecho humano internacional a ninguna forma particular de provisión o método de planificación de la familia dentro de los tratados de derechos humanos. Sin embargo, la costumbre internacional podría permitir un derecho a la planificación de la familia o a la contracepción de dos maneras:

1. Las declaraciones realizadas en conferencias internacionales pueden crear nuevas costumbres, especialmente cuando son respaldadas por una amplia y representativa gama de Estados, y confirmadas por las prácticas de los mismos.
2. La práctica de los Estados que acepten y den efecto al derecho a la anticoncepción contribuyen a la aparición de una nueva interpretación sobre qué requieren las normas del tratado.

Por ejemplo, si un órgano de vigilancia de un tratado interpreta una de sus disposiciones como garantía de un derecho a la anticoncepción, aun cuando este órgano no posee autoridad formal para obligar a los Estados, la misma puede influir en sus prácticas internas en esa dirección y, por lo tanto, contribuir a un nuevo desarrollo en lo que refiere a la interpretación de lo que el mismo tratado exige.

Sin embargo, mientras los Estados no estén dispuestos a ceder ante la presión, no puede haber desarrollo de la costumbre en este ámbito.

Más información: World Youth Alliance Family Planning White Paper (marzo de 2012), disponible (inglés) en www.wya.net/research.

Más información sobre necesidad insatisfecha y otros temas relacionados con la planificación de la familia y sus políticas públicas: The Case for FEMM - Fertility Education and Medical Management (octubre de 2013), disponible (inglés) en www.femmhealth.org.